



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali, enero ventiseis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Se allega al Despacho escrito por el apoderado judicial de la parte demandante el señor EDGAR CHAMORRO CEBALLOS, el cual informa que aporta la notificación que efectuó al demandado a través de la plataforma de WhatsApp.

Por lo anterior, revisado el expediente digital y el respectivo memorial, no se observa el escrito por medio del cual refiere el togado que realizó dicha notificación al demandado mediante la plataforma de WhatsApp, por lo tanto, no se podrá tener como notificado al demandado, toda vez, que no se cuenta con soportes que se puedan evidenciar dicha notificación.

Es así que se requiere a la parte interesada lleve a cabo la notificación en el término previsto del artículo 317 del C.G.P

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice las diligencias dirigidas a realizar o acreditar la notificación de que trata el artículo 291

de la ley 1564 de 2012; so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df5830ead289444e6ac35cf830101d2b9171683f1808a976b513acb90a47e6b**

Documento generado en 30/01/2023 08:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>